



ACUSE

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

SE

Oficio No. COFEME/10/3082

Asunto: Respuesta a la solicitud de exención de presentación de la manifestación de impacto regulatorio respecto del anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establecen plazos menores, se exime de la presentación de documentos, y se establece la afirmativa ficta en trámites que se realizan ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.**

México, D. F., a 11 de octubre de 2010.

C. P. FRANCISCO SUÁREZ WARDEN

Oficial Mayor

Secretaría de Comunicaciones y Transportes

Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Acuerdo por el que se establecen plazos menores, se exime de la presentación de documentos, y se establece la afirmativa ficta en trámites que se realizan ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, y a su respectivo formato de solicitud de exención de presentación de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), enviados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), a través del portal de Internet de la MIR¹, el 30 de septiembre de 2010; así como al alcance remitido el 7 de octubre de 2010.

Sobre el particular, la COFEMER observa que en el numeral 4 del formato de solicitud de exención de presentación de la MIR, la SCT expone las siguientes razones por las que considera que la regulación propuesta no genera costos de cumplimiento para los particulares, independientemente de los beneficios que ésta genera:

"El Acuerdo no genera costos de cumplimiento para los particulares toda vez que, por el contrario, con la expedición del mismo se simplificará la operación y funcionamiento interno para facilitar la realización de trámites en la Dependencia."

Asimismo, en el numeral 5 del formato de solicitud de exención de presentación de la MIR, esa Secretaría señala que el anteproyecto no crea nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o hace más estrictas las existentes, no modifica o crea trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para el particular, no reduce o restringe prestaciones o derechos para los particulares, y no establece o modifica definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

¹ www.cofemermir.gob.mx



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA

DIRECCIÓN DE ORIENTACIÓN Y SEGUIMIENTO



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), este Órgano Desconcentrado exime a la SCT de presentar la MIR correspondiente, en virtud de que el referido anteproyecto, de acuerdo a la información proporcionada por la SCT, no establece costos de cumplimiento para los particulares.

Para los efectos de la presente resolución, esa Dependencia puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del mencionado anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF), atento a lo establecido en el artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA. En virtud de lo anterior, se hace del conocimiento de la SCT que con fecha 8 y 11 de octubre de 2010 se recibieron en esta Comisión dos comentarios de parte de la Cámara Nacional de Aerotransportes y de la Cámara Nacional del Autotransporte de Pasaje y Turismo, respectivamente; mismos que se pueden consultar en la siguiente dirección electrónica:

http://www.cofemer.gob.mx/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=10/0486/300910

Lo anterior, con el objeto de que en caso de considerarlos procedentes, esa Secretaría los valore y, en su caso, haga las modificaciones correspondientes previamente a la publicación del anteproyecto en comento en el DOF.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 69-N, segundo párrafo, de la LFPA, la SCT deberá notificar a esta Comisión cualquier modificación a la información inscrita en el Registro Federal de Trámites y Servicios, dentro de los diez días hábiles siguientes a que entre en vigor esta disposición.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos legales invocados, así como en el artículo Segundo, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
La Directora


MTRA. MARGHERITA CORINA

- Página 2 de 2 -